



RESOLUCIÓN DE LA E.L.A N° 108/2018/ IS-25

D^a. ISABEL MARÍA SANTOS RICO, VOCAL DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE TORRENUEVA, (MOTRIL-GRANADA)

Vista la Resolución de referencia n° 156/2017/EL-2, que regulaba el control y desarrollo ordenado del establecimiento de los habituales Puestos de Venta Ambulante, con la que se intentaba dar respuesta a la habitual polémica que solían generar tales instalaciones: regulación que ha demostrado su eficacia al respecto, si bien resulta susceptible de ser objeto de algunas modificaciones puntuales, en aras de su mejora; por lo que, siendo su finalidad la de intentar conciliar los intereses del colectivo que está legitimado para llevar a cabo su ejercicio, con el del vecindario de nuestra Localidad, y mientras tanto se consensúa una Ordenanza que regule definitivamente la materia, es por lo que se hace preciso que, de forma transitoria, se mantengan estas normas básicas, reguladoras de dicha materia, y cuya experiencia igualmente servirá para incorporar sus resultados a la Ordenanza referida; incluyéndose así mismo en el acuerdo alguna referencia que permita la regulación del uso de zonas públicas, también durante la temporada de verano, con un elemento que fue novedoso hace pocos ejercicios, pero que ya viene consolidándose como habitual durante los veranos, cual es el del Tren Turístico, incorporando las normas que la experiencia de los años anteriores ha aconsejado tomar en consideración.

Siendo por todo ello que esta Vocalía, de conformidad con las facultades que confiere la legislación local vigente y en uso de la Delegación atribuida por Decreto de la Presidencia de esta ELA., mediante Resolución n° 189/2015, que

HA RESUELTO:

Aprobar las presentes Bases, que han de regir el desarrollo del comercio ambulante, mediante los tradicionales Mercadillos de Día y Mercadillo de Noche, en esta Localidad de Torrenueva, durante el período estival del presente año 2018, así como el uso de zonas públicas con el Tren Turístico.

PRIMERA.-

Estas normas regirán para el presente ejercicio 2018 y servirán de referencia y experiencia para determinar el contenido de la Ordenanza que se elabora en esta Corporación y que recogerá definitivamente las normas a seguir para ejercicios sucesivos.

SEGUNDA.-

Los peticionarios de autorización de venta ambulante para el período del verano/2018, se someterán, de forma supletoria, a las mismas normas que rigieron al respecto en los

pasados ejercicios de 2015, 2016 y 2017; si bien registrarán de forma preferente las que se recogen en estas bases.

TERCERA.-

La instalación de Puestos de Venta Ambulante en Torrenueva quedará exclusivamente restringida a los períodos y lugares recogidos como Mercadillo de Día y Mercadillo de Noche, que se regulan en la presente. Cualquier otra actividad de Venta Ambulante será denunciada a la Policía Local, con las consecuencias que ello conlleva.

CUARTA.-

Los interesados deberán presentar solicitud al respecto, conforme al modelo que les será facilitado desde esta Corporación, (y cuyo texto se recoge como Anexo a estas Bases), a partir del próximo día 2 de Mayo y hasta el día 31 del mismo mes; no obstante lo cual, se admitirán solicitudes posteriores a dicho plazo, al exclusivo fin de poder tomarlas en consideración, con arreglo a similares criterios de los que habrán de regir en el período regular, en el supuesto de que quedaren vacantes espacios en los mercadillos de día o de noche, tras los procesos de asignación de puestos inicialmente realizados. Así mismo, y respecto de aquellos que ya hubieren presentado instancia interesando su ubicación en mercadillos de Torrenueva para este ejercicio, si bien deberán ajustarse a idénticas formas de petición que el resto y cumplimentar los modelos de solicitud habilitados al efecto, sí se les tendrá en cuenta, a todos los efectos, la documentación que hubieren aportado junto a la misma, así como los datos que se deduzcan de dichas instancias.

QUINTA.-

Conforme se vayan recibiendo las peticiones en estas Dependencias, se irán complementando las mismas con una asignación provisional, con la determinación de la tasa a abonar, en función de las circunstancias y tipología de cada puesto, con arreglo a la Ordenanza Fiscal vigente, así como del precio de la fianza, (siendo esta única, de 100€/puesto). Disponiéndose, desde la notificación de tal asignación, de un plazo de siete días para proceder al ingreso, en la cuenta que se les especificará desde esta Entidad, tanto de la tasa por ocupación autorizada, como de la fianza para responder de las garantías reseñadas anteriormente. Quedando durante dicho plazo reservado, provisionalmente, un espacio sin especificar al interesado, en el correspondiente mercadillo: de día ó de noche.

SEXTA.-

Solamente la presentación en estas Dependencias de los justificantes de pago aludidos en la base anterior, junto a la documentación que ha de presentarse junto a la instancia, será la que determine la preferencia del interesado para escoger, de entre los puestos que se hallaren aún vacantes, el que mejor se ajuste a sus necesidades; siendo adjudicado, en caso contrario, por la Corporación, el primero en numeración que aún no haya sido asignado. La falta de instalación de los puestos autorizados, en los lugares determinados al efecto, producirá el efecto habilitante a la Corporación, (salvo causa excepcional, debida y suficientemente fundamentada), para asignar el lugar a otro interesado y a la incautación de la Fianza abonada por el interesado.

SÉPTIMA.-

Asignado el puesto al interesado, se le expedirá una AUTORIZACIÓN a su favor, que resultará intransferible, y que le dará derecho al uso de la instalación objeto de la



autorización, en las condiciones determinadas en estas Bases, Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA OCUPACIÓN DEL LUGAR CONCRETO QUE VENGA ASIGNADO EN DICHA AUTORIZACIÓN.

OCTAVA.-

La falta de ingreso, en el plazo de los siete días desde la asignación provisional contemplada en la base quinta, legitimará al Ayuntamiento para asignar ese espacio a otro solicitante; si bien el que haya decaído en el derecho derivado de aquella asignación inicial sin cumplimiento del plazo, podrá volverla a instar, comenzando a computarse nuevamente los plazos, y en el nuevo orden de preferencia que le correspondiere.

NOVENA.-

La fianza referida en la base quinta responderá, en concepto de garantía, de las obligaciones relacionadas con la limpieza del puesto, así como del correcto uso de los vehículos y del mobiliario urbano, que se determina en las bases 12-C, 12-D y 13-C, y de la debida efectividad de la ocupación autorizada; fianza que será devuelta si al final del período de ocupación se ha acreditado el cumplimiento de dichas obligaciones; (para ello, la justificación de la debida limpieza del puesto deberá efectuarse mediante prueba fehaciente, que lo acredite suficientemente, y preferentemente mediante la aportación de fotografías que desacrediten con fiabilidad los argumentos corporativos que hayan fundamentado la Resolución que declare la falta de cumplimiento en la obligación de limpieza de los mismos); quedando afecta dicho fianza, en caso contrario, tanto al gasto generado para cubrir los necesarios trabajos de limpieza, como a la cobertura de las garantías que con la misma pretenden protegerse; así mismo, la falta de instalación del Puesto asignado, y con independencia de la pérdida de la fianza, podrá determinar, si existieren interesados, la asignación del Puesto a los mismos, si reúnen los requisitos exigidos para la instalación. En tal caso, la devolución de dicha fianza solamente procederá, y de forma excepcional, en supuestos de causa fundamentada que justifique debidamente la misma, así como la falta de perjuicio al servicio municipal que aquí se regula: perjuicio que se entenderá inexistente, si el afectado avisare al menos con quince días de antelación, sobre su intención de no hacer uso de la ocupación autorizada. No obstante, e igualmente de forma excepcional, si fuere devuelta la fianza, sin acreditación de los extremos que la deberían motivar, el afectado no será tenido en consideración, al menos en la temporada siguiente, si pretendiere hacer uso de ocupaciones similares en esta Localidad: siendo pues objeto de denegación dicha pretensión.

DÉCIMA.- Son requisitos preceptivos que habrán de reunir los solicitantes de Puestos, los siguientes:

Figurar dado de alta en el I.A.E., en el epígrafe correspondiente a la actividad cuya autorización se interese.

Acreditar el abono de la última cuota de Seguridad Social, de Trabajadores Autónomos.

Disponer de una Póliza de seguro que cubra los riesgos derivados de posibles daños a terceros o a las propiedades municipales.

Disponer de Certificado acreditativo de formación en manipulación de alimentos, tanto del titular como de sus colaboradores, en el supuesto de venta de productos alimenticios y/o comestibles.

No tener deudas pendientes con esta Corporación, en materia de Venta Ambulante, en el momento de efectuar la solicitud definitiva del Puesto.

DÉCIMO-PRIMERA: CRITERIOS DE PREFERENCIA EN LA ASIGNACIÓN DE PUESTOS.

Se garantizará que todos aquellos interesados que hubieran tenido legítimamente instalados puestos durante la temporada estival del pasado ejercicio 2017 en esta Localidad, puedan instalar igualmente su puesto durante el presente año, siempre que cumplan con los requisitos exigidos en estas bases; siendo por ello que, resultando de esencial trascendencia la garantía del buen uso del Puesto instalado, -incluido el de su tratamiento en materia de residuos tras el desarrollo de cada jornada de la actividad-, se hayan tenido en consideración los resultados de tal gestión, durante el pasado ejercicio 2017, incorporando sus efectos a los criterios de estas Bases: por lo que el incumplimiento de las normas de higiene y demás relacionadas con ella, podría determinar la exclusión, si por las circunstancias así se estimase conveniente, de la referida preferencia, e incluso la opción a la instalación, para el presente ejercicio, de aquellos titulares de puestos que hayan incurrido en tales prácticas en el anterior o anteriores.

Para garantizar, al menos, la inclusión de los Puestos que hubieran sido respetuosos con las normas de instalación del pasado ejercicio, los espacios habilitados para los Mercadillos serán lo suficientemente amplios como para albergar, como mínimo, a todos los instaladores de puestos del pasado año 2017 que hayan acreditado tal circunstancia; y ello, con independencia de que dicho espacio pudiere ser mayor, a juicio de esta Entidad, una vez comprobadas sobre el terreno las circunstancias concurrentes y la conveniencia de tal ampliación.

El orden de entrada en este Ayuntamiento del justificante de ingreso de las pertinentes tasas y fianzas, (de forma acumulativa), junto a la documentación que ha de adjuntarse a la instancia, determinará la preferencia del interesado para elegir el puesto que se ajuste a sus pretensiones, de entre los que en cada momento se hallaren vacantes, y siempre dentro de la tipología de cada puesto: siendo asignados, en caso contrario, directamente por la Corporación y por orden sucesivo de puestos: dicha preferencia podrá ser ejercitada, de forma exclusiva y dadas sus características, respecto de los Puestos del Mercadillo de Noche; mientras que la asignación de los correspondientes al Mercadillo de Día se asignarán por la Corporación, de dicha forma sucesiva, por orden de entrada de la acreditación del pago y resto de requisitos exigidos para la instalación. A tal efecto, solamente serán considerados como interesados con derecho a ejercer su preferencia aquellos que no tengan, en el momento de la presentación del justificante de abono reseñado, deuda pendiente con esta Corporación relacionada con la materia



objeto de estas Bases, es decir, con motivo de la Venta Ambulante o actividades relacionadas.

A igualdad de condiciones, se otorgará preferencia, de forma sucesiva y subsidiaria, a los siguientes criterios: 1) quienes no tengan familiares directos que dispongan de otro puesto, en el mismo tipo de mercadillo: de día ó de noche; 2) los empadronados en Torrenueva en el momento de la solicitud; y 3) los empadronados en el resto del Término de Motril en idéntico plazo. Si persistiere la igualdad, se resolverá por sorteo el orden de preferencia.

DÉCIMO-SEGUNDA: NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL MERCADILLO DE NOCHE.

A. Los puestos, cuya longitud será de 4,80 metros cada uno, se ubicarán, a lo largo del Paseo de los Maestros y en la Plaza de Antonio Cortés, en semanas alternas comenzando la primera semana en la Plaza de Antonio Cortés; si bien cuando los puestos se instalen en el Paseo de los Maestros podrán extenderse, de forma excepcional, a sus aledaños, -hacia la zona del Polideportivo "Paulino Salgado", en los espacios determinados por la Corporación-, cuando los diecinueve puestos de capacidad del Paseo no sean suficientes para albergar a todos los interesados que ya hubieran estado legítimamente instalados el pasado ejercicio 2017 en el Mercadillo de Noche.

B. Los puestos se instalarán de Jueves a Domingo, en horario de 20:00 a 00:30, y durante el período comprendido entre el 5/julio y el 2/septiembre del presente año, ambos inclusive.

C. Se prohíbe expresamente el acceso con vehículos al recinto habilitado para este Mercadillo, o sea: Paseo de los Maestros y posible resto de espacio delimitado al efecto y Plaza de Antonio Cortés.

D. Así mismo, se prohíbe de forma expresa la colocación de cuerdas, o de otros elementos de sujeción, al mobiliario público de dicha zona, (en el que se considera incluido el arbolado existente en ella). El incumplimiento de esta regla implicará la pérdida de la Fianza; y ello, con independencia de la responsabilidad en que pudiese incurrirse, por daños al patrimonio local, en el supuesto de que aquella no fuere suficiente para cubrir el coste de los daños y perjuicios. (La prueba que será admitida como excluyente de tal responsabilidad, será la consistente en aportación de fotografías del estado anterior y posterior a la instalación, de las que se deduzca sin lugar a dudas la existencia de los daños imputados al responsable del Puesto, con anterioridad a la instalación del mismo).

DÉCIMO-TERCERA: NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL MERCADILLO DE DÍA.

A. Los puestos, cuya longitud será de 14,00 metros cada uno, se ubicarán, exclusivamente, a lo largo del espacio habilitado expresamente al efecto por la Corporación, en la conocida como “Zona de Ocio de Torrenueva”, (recinto ferial, junto a “playa del cañón”); puestos que serán organizados de forma que en primer lugar se instalen los destinados a comestibles y similares, (admitiéndose la instalación, igualmente, de Puestos de Pollos Asados, siempre que los mismos dispongan de cuanta documentación les resulte exigible por la normativa vigente), y a continuación los demás puestos, con el resto de productos.

B. Los puestos se instalarán los Lunes y Jueves, en horario de 8:00 a 14:00, y durante el período comprendido entre el 2/julio y el 30/Agosto del presente año, ambos inclusive. (No obstante, y con motivo de las Fiestas Patronales de esta Localidad, no podrá instalarse el “Mercadillo de Día” durante las jornadas: del 9, 12 y el 16 de Julio).

C. El acceso con vehículos al recinto habilitado para este Mercadillo se restringirá, exclusivamente, para un vehículo por puesto, y solamente para labores de carga y descarga; debiendo quedar posteriormente estacionado el mismo en los lugares que se habiliten para ello, pero en ningún caso en la zona de puestos.

DÉCIMO-CUARTA: INSTALACIONES DE CARÁCTER EXCEPCIONAL.

No obstante lo regulado en las cláusulas anteriores, la Presidencia, o por Delegación quien ostente las facultades de la Vocalía del Área competente, podrán autorizar instalaciones excepcionales, fuera del ámbito del Paseo de los Maestros, sujetas a las siguientes condiciones:

- a) Solo podrán autorizarse para uso de Asociaciones y Colectivos, dedicados al comercio de Artesanía, (incluida la posibilidad de Ferias de Artesanía, las conocidas como Ferias Medievales, o similares).
- b) Los lugares que podrán habilitarse para ello serán la Plaza de Antonio Cortés – y Plaza de las Marismas-, y habiendo de desarrollarse en horario vespertino y nocturno, (preferentemente entre 20:00 y 1:00 horas); autorización que quedará supeditada a la prioridad de posibles actos y eventos organizados desde la propia Corporación: circunstancia que determinará tal preferencia, y que, para evitar perjuicios a los interesados, precisará la comunicación previa a los mismos, al menos con diez días respecto de la jornada que estuviera prevista para utilizar por el colectivo afectado: en cuyo supuesto, si hubiere posibilidad de ello, podría determinarse otro lugar alternativo para la ocupación. Así mismo, las Asociaciones autorizadas deben comprometerse, por dicho uso, a la instalación de sus Puestos en la habitual “Noche de Las Velas”, (que normalmente suele celebrarse el 11 de agosto), en el lugar que se designara al efecto, en el supuesto de que fuera organizada por la Corporación: ocupación que figuraría incluida en la Tasa reseñada anteriormente.
- c) No podrán autorizarse con tales fines más de un día a la semana, en dicha temporada estival, y con un límite de ocho días de instalación; por cuyo uso, y en aplicación de la Ordenanza fiscal vigente, los Puestos autorizados de 60m² de superficie-estándar ocupada implicarán una Tasa de 352,80 € para dicho límite, que podría ser reducido, en caso de imposibilidad de instalación causada por motivos corporativos o de fuerza mayor, prorrateando dicha cuota entre los días de ocupación; siendo dicha Tasa de 411,60€, para los Puestos de 70m² de superficie ocupada.





DÉCIMO-QUINTA: NORMAS ESPECIALES SOBRE EL TREN TURÍSTICO

A.- La actividad regulada en esta Base es la del funcionamiento de TREN TURÍSTICO, para su ejercicio a través de las Vías Públicas de Torrenueva, durante el período estival de 2018.

B.- Al objeto de compaginar el ejercicio de dicha actividad, con el derecho al descanso de nuestros vecinos, así como con el ejercicio de otros servicios públicos que precisan igualmente el uso de las Vías Públicas para ser llevados a cabo, (como lo es el de Recogida de Residuos), la actividad aquí regulada solamente podrá realizarse en los siguientes horarios: De 11:00 a 14:00 horas, y de 20:00 a 00:00 horas. (Si a la hora de finalización de la atracción no se ha terminado el último recorrido, deberá eliminarse el sonido festivo de dicha atracción).

C.- Dado que al beneficiario de la Autorización municipal no se le exigirá otra contraprestación económica por esta Corporación, que la que implica la reserva de espacio en la Vía Pública para el estacionamiento del vehículo, y que se fija en 1.500 €, (Mil Quinientos Euros); es por lo que el adjudicatario de la misma deberá desarrollarla en régimen de PRECIOS POPULARES: entendiéndose por tales un límite, por viaje, de UN EURO/PERSONA, (1€/persona).

D.- El período durante el cual podrá ejercerse la actividad será el comprendido entre el día 6 de Julio y el 31 de Agosto, ambos inclusive, **(EXCLUYÉNDOSE EXPRESAMENTE EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA, DURANTE LAS TARDES DEL 15 Y 16/JULIO, DEBIDO A LA INTERFERENCIA CON LAS PROCESIONES DE LA VIRGEN DEL CARMEN, PREVISTAS PARA DICHAS FECHAS)**; pudiendo, en circunstancias debidamente motivadas por el adjudicatario, ampliarse el plazo previsto, por un máximo de diez días, en función de las circunstancias que pudieren concurrir al efecto.

E.- Los interesados en llevar a cabo la actividad objeto de estas bases, deberán presentar solicitud en tal sentido, bien directamente en las Dependencias de esta Corporación, o bien mediante los medios previstos en la legislación vigente al efecto, (en cuyo caso, y en el supuesto de que no se haga entrega personal en estas Oficinas de la documentación requerida, deberá acreditarse, bien mediante fax, u por otro sistema fehaciente de comunicación, la presentación, dentro de plazo, de dicha documentación en alguno de los Organismos previstos al efecto); acompañando a la solicitud, tanto los requisitos de

participación en este proceso de selección, como los méritos computables a efectos de la pertinente valoración y baremación, ante el supuesto de concurrencia de más de un interesado en el ejercicio de la actividad. El plazo de presentación de las solicitudes, acompañada de la documentación preceptiva, será del 1 al 15 de mayo.

F.- Serán requisitos de los solicitantes: el acreditar documentalmente la legitimación para el uso de la Actividad interesada, (como titular propietario, arrendador o cualquier otro título jurídico que lo legitime), así como la aportación de cuantos condicionantes, (como mínimo seguros de la atracción y certificados técnicos de la misma), exige la legislación vigente para poder desarrollar este tipo de actividad; asumiéndose por los mismos la responsabilidad, tanto de los posibles daños que pudieran causarse a las infraestructuras públicas, por un uso indebido o negligente de las mismas, como cualesquiera otros que pudieran derivarse de la gestión y desarrollo de la actividad autorizada: costes cuya garantía de sufragio deberán acreditarse mediante las coberturas precisas de Seguros al efecto.

Será de cargo del interesado beneficiario de la Autorización, el coste de las señales identificativas de la misma, con sus horarios; con independencia de que su colocación se lleve a cabo por los servicios municipales

G.- En el supuesto de concurrencia de más de un interesado en la Autorización objeto de estas Bases, se valorarán las peticiones por una Comisión corporativa, constituida por el Presidente de esta Entidad Local; la Vocal Delegada del Área de Fiestas de la Corporación; el Técnico municipal; y el Secretario-Interventor, quien dará fe del acto. Dicha Comisión se reunirá dentro de la semana siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, y decidirá el adjudicatario de la Autorización, valorando al efecto las peticiones de los distintos interesados con arreglo al siguiente Baremo de Méritos:

1.- CALIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA. Presumiéndose que las más actuales deben ser las que mejores prestaciones ofrezcan, se valorará de 1 a 5 puntos, en función de la antigüedad de los Vehículos a utilizar; de forma que los más modernos de los presentados serán baremados con 5 puntos; y sucesivamente se irán asignando 3 y 1 puntos, a los que resulten más antiguos respecto de los asignados previamente, siempre que aquellos tengan una antigüedad inferior a cinco años, respecto del que haya sido valorado con anterioridad al mismo. En caso de antigüedad mayor de 5 años respecto al último valorado en este apartado, no se obtendrá puntuación por este concepto.

2.- CUANTÍA DE LAS PRESTACIONES DEL SEGURO DEL VEHÍCULO. En aras de que los usuarios figuren asegurados en las mejores condiciones posibles, se valorará de 1 a 5 puntos, en función de las cuantías que ofrezca el seguro de la atracción, ante la hipótesis de siniestro, de forma que los que ofrezcan una indemnización más alta, serán asignados con 5 puntos por este concepto; y sucesivamente se irán asignando 4, 3, 2 y 1 puntos, a los que ofrezcan indemnizaciones por debajo de la mayor valorada, siempre que la misma no supongan tramos superiores a 10.000€ menos, respecto de la última valorada; en cuyo caso tales peticiones no serán computadas por este concepto.



Handwritten signature: *F. Cabellero*
Official stamp: *AYUNTAMIENTO DE...*



H.- Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, (pudiéndose subsanar posibles deficiencias por un período de cinco días, -con objeto de poder comenzar la actividad en el tiempo previsto), se reunirá la Comisión valoradora, en el supuesto de presentación de más de una solicitud, para baremar las mismas, en sesión cuya hora y día se expondrá en el tablón de anuncios de esta Corporación, y así mismo se expondrá en la página web de esta Entidad, e igualmente se participará a los solicitantes por correo electrónico, en el supuesto de que hayan facilitado el mismo en su solicitud. Acto que será público.

I.- Al peticionario se le pondrá a disposición una llave de acceso al recinto del Patio del Colegio Público Pio XII, al objeto de que pueda estacionar en el mismo el Tren objeto del servicio; y debiendo devolverla a la finalización del período de uso.

J.- En caso de presentación de un único interesado, será suficiente que por la Vocal de Festejos de esta Corporación, junto al Secretario-Interventor, se verifique el cumplimiento de los requisitos de participación en este proceso, en aras de expedir a favor del mismo la autorización objeto de estas Bases.

K.- La participación en este proceso supone la aceptación íntegra de estas bases, supeditándose a las mismas; pudiendo, en caso de necesidad de interpretación de cualquier extremo de las mismas, resolverse tales dudas mediante Resolución de la Vocalía de Fiestas de la Entidad, previo asesoramiento al efecto del Servicio de Secretaría-Intervención.

ANEXOS

MODELO DE SOLICITUD

**“SOLICITUD DE AUTORIZACION DE VENTA AMBULANTE EN
MERCADILLOS: TORRENUEVA/2018.**

D/D^a.....con
NIF:.....

y domicilio en C/
.....

Localidad.....CP.....
.,Teléfono.....

EXPONE:

1: Que reúne los requisitos exigidos por la normativa vigente para el ejercicio de la venta ambulante, (CUYA DOCUMENTACIÓN, APARTE DE LA QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE, SE EXHIBIRÁ A REQUERIMIENTO DE LA ELA. DE TORRENUEVA).

2: Que sí ___/ no___ (señalar lo que proceda), tuvo autorización en 2017 para la actividad de Mercadillo en Torrenueva.

3: Que conoce las normas por las que se regirá la Venta Ambulante en el período estival en Torrenueva, recogidas en las Bases contenidas en la Resolución N° 108/18/IS-25 y las acepta en todos sus términos; y en consecuencia con ello,

SOLICITA:

AUTORIZACIÓN para la venta de, para el presente ejercicio de 2018,

en el Mercadillo de :

- DÍA
- NOCHE

A esta solicitud se acompañan los siguientes documentos, imprescindibles para obtener la licencia.

- o Certificado de encontrarse dado de alta en el I.A.E., en el que se exprese el epígrafe correspondiente a la actividad ejercida o autorización a esta Entidad Local para su obtención.
- o Último recibo pagado a la Seguridad Social de la cuota como Trabajador Autónomo.
- o Fotocopia del DNI o tarjeta de residencia (para extranjeros)
- o Póliza de seguro que cubra los riesgos derivados de posibles daños a terceros o a las propiedades municipales.
- o Certificado acreditativo de formación en manipulación de alimentos, tanto del titular como de sus colaboradores, en el supuesto de venta de productos alimenticios y/o comestibles.

En Torrenueva a de de

Firma”

Lo resolvió y firma la Sra. Vocal, ante mí, el Secretario, de que DOY FE.

Torrenueva, a 02/04/2018

LA VOCAL,

P.A.M.